

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**30207** *ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se hace pública la desestimación del recurso contencioso-administrativo número 320.675 interpuesto por don Rafael Pérez Álvarez, contra Resolución de 10 de mayo de 1990 de dicho Ministerio, excluyendo al recurrente del turno de promoción interna para ingreso en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.675, interpuesto por don Rafael Pérez Álvarez, contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de mayo de 1990, que excluye al recurrente del turno de promoción interna, de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, convocadas por Resolución de 12 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Rafael Pérez Álvarez, contra la Resolución de 10 de mayo de 1990 (del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarla ajustada al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, en cuanto se excluyó al recurrente del acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, de la convocatoria de 12 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), la Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

**30208** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de bote salvavidas totalmente cerrado, construido en P.R.F.V., para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de bote salvavidas totalmente cerrado, construido en P.R.F.V., eslora: 6,50 metros; manga: 2,18 metros; puntal: 0,86 metros; capacidad: 28 personas; peso: 4.000 kilogramos; para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Vizcaya, de acuerdo con las normas: Solas 74/78, enmdas 81/83. Resolución A 689(17) de IMO,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Bote salvavidas totalmente cerrado, construido en P.R.F.V. Marca/modelo: «Pesbo, S. A./BSC-25M. Número de homologación: 032/1.093.»

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 1998.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**30209** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de tira de material reflectante para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan I. Luca de Tena, 19-25, 28027 Madrid, solicitando la homologación de tira de material reflectante, color plateado

blanco, de 50 milímetros de ancho, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas: Solas 74/78, Enmdas 82/83. Resolución A.658(16) de IMO, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Tira de material reflectante. marca/modelo: «3M/3.150-I». Número de homologación: 034/1.193.

La presente homologación es válida hasta el 17 de enero de 1996.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**30210** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de tira de material reflectante para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan I. Luca de Tena, 19-25, 28027 Madrid, solicitando la homologación de tira de material reflectante, color plateado blanco, de 50 milímetros de ancho, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas: solas 74/78, Enmdas 81/83. Resolución A.658(16) de IMO, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Tira de material reflectante. Marca/modelo: «3M/6750-I». Número de homologación: 035/1.193.

La presente homologación es válida hasta el 18 de diciembre de 1995.

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**30211** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones por la que se delegan temporalmente determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones.*

El artículo 2.h) del Real Decreto 989/1992, de 31 de julio, de reestructuración de la Secretaría General de Comunicaciones, establece, entre otras, la competencia de la Dirección General de Telecomunicaciones para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas para uso especial del dominio público radioeléctrico a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Por otra parte, la Orden de 17 de noviembre de 1992, por la que se fija la cuantía del canon por reserva del dominio público radioeléctrico y demás precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades por la Dirección General de Telecomunicaciones, regula los distintos tipos de liquidaciones del canon que, por reserva del dominio público radioeléctrico, realizará la citada Dirección General.

Por Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones se delegaron determinadas competencias del Director general en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Al estar prevista la próxima baja por enfermedad del Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Alava, es preciso atribuir, entre tanto se mantenga dicha circunstancia, el ejercicio de tales competencias a otros órganos, a fin de evitar la paralización de los Servicios.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el Director provincial del Departamento en Alava, las atribuciones que la Orden de 17 de noviembre de 1992 confiere al Director general de Telecomunicaciones en cuanto a la realización de liquidaciones, totales o complementarias, del canon por reserva del dominio público radioeléctrico referidas al uso especial, así como las facultades de otorgamiento de las autorizaciones para dicho uso y de las autorizaciones de antenas colectivas.

Asimismo se delega en el Director provincial la facultad de otorgar las autorizaciones a que hace referencia el Real Decreto 2623/1986, de

21 de noviembre, por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado.

Segundo.—El Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Vizcaya prestará la asistencia técnica necesaria, para el ejercicio de las funciones especificadas en el apartado anterior y cualesquiera otras de carácter técnico de las atribuidas a los Jefes provinciales de Inspección.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de la efectividad de la baja por enfermedad del Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Alava y su vigencia se mantendrá hasta que cesen las circunstancias que la motivan.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30212** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se procede a la corrección de errores y omisiones de la Orden de 14 de junio de 1993 por la que se modifica la red de Centros públicos para el curso 1993/94.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 14 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se modifica la red de Centros públicos para el curso 1993/94, procede hacer las siguientes rectificaciones:

En el punto decimocuarto deberá añadirse el siguiente párrafo: Igualmente se renueva para el citado curso la autorización transitoria de impartir las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, al Instituto de Bachillerato «San Isidro» de Madrid, que le fue concedida por Orden de 9 de julio de 1992.

En el punto vigésimo primero deberá añadirse el siguiente párrafo: Asimismo se iniciará la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, que tiene autorizadas el Instituto de Formación Profesional de Melilla, a partir del mismo curso.

En el anexo III, página 19122, donde dice: «Colegio público, Villayón; Colegio público, Becedas; y C. P. «Benedicto XXIII», Illueca», debe decir: «C. P. «San Pedro», Villayón; C. P. «Peña Negra», Becedas; y C. P. «Benedicto XIII», Illueca, respectivamente».

En el anexo VI, páginas 19124 y 19126, deberá añadirse, según corresponda: Albacete Centro de Capacitación Agraria Explotaciones Agropecuarias (EXA2); Benavente IES «Los Sauces». Carrocería (CAR2); Tetuán (Marruecos) IFP «Juan de la Cierva». Instalador-Mantenedor Eléctrico (IME2).

En el anexo VII, página 19126, deben suprimirse las referencias que se hacen al IFP de Jumilla (Murcia) y al IFP de Ciudad Rodrigo (Salamanca) y donde dice: «Caspe. IFP «Guadalupe»». debe decir «Caspe. IFP «Guadalupe»».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica, de Personal y Servicios y Directores provinciales.

**30213** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

### ANEXO

#### Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos

##### TITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º La Federación Española de los Deportes Aéreos (FENDA), como Entidad que reúne a Federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones y clubes deportivos, Deportistas, Técnicos y Jueces, dedicados a la práctica de las especialidades deportivas aéreas, enumeradas en el artículo 3, a nivel nacional e internacional, dentro del territorio español, se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y disposiciones que los desarrollen, y por los presentes Estatutos y Reglamentaciones internas que, en lo sucesivo, se aprueben, así como los Reglamentos de las Federaciones y Organismos internacionales a que se halle adscrita.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En el ámbito de su actividad, y reconocidas hoy algunas de sus especialidades como olímpicas, acatará las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y las normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

Art. 2.º El domicilio de FENDA se encuentra en Madrid, en la calle de Ferraz, número 16, pudiendo ser trasladado dentro del territorio del Estado, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien lo trasladará a aquélla con su informe.

Art. 3.º FENDA es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la modalidad deportes aéreos. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

- Aeromodelismo.
- Aerostación.
- Paracaidismo.
- Parapente.
- Ultraligeros.
- Vuelo acrobático.
- Vuelo a vela.
- Vuelo con motor.
- Vuelo libre.

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación, será establecida reglamentariamente conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 4.º FENDA se estructura territorialmente en las Federaciones aéreas de ámbito autonómico establecidas en las respectivas Comunidades que integran el Estado español.

La estructura territorial de FENDA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Art. 5.º FENDA no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o racial, o por razones de nacimiento, de opinión u otra circunstancia personal o social, en la práctica de los deportes que constituyen el ámbito de su actividad, ni de las personas, órganos o estamentos que la integran, ni en los deportistas a ella sujetos.

##### Misión y funciones de FENDA

Art. 6.º La misión de FENDA es potenciar la práctica, con especial atención a la seguridad, de los deportes aéreos en España, reforzando el deporte de base y creando un entorno que permita a los deportistas de alta competición alcanzar el nivel técnico necesario para equipararse a los mejores a nivel internacional.

Todo ello basado en una inequívoca política de apoyo y respaldo de las distintas Federaciones aéreas de ámbito autonómico.

FENDA, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades depor-